



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

11 de junio de 1997

Estimado señor Rentas:

Re: Consulta Número 14345

Nos referimos a su consulta en relación con el disfrute de vacaciones conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta es la siguiente:

"Específicamente tenemos duda con relación a la Ley 84, 20 de julio de 1995, que establece que las vacaciones se disfrutarán de manera consecutiva, siempre y cuando el empleado disfrute de por lo menos cinco (5) días laborables consecutivos de vacaciones en el año.

¿Debemos entender que es obligación de tomar solamente en una ocasión al año cinco (5) días consecutivos y el resto de las vacaciones pueden ser tomadas a conveniencia de ambas partes? ¿Cu[á]les serían los requisitos para la otorgación de dichas vacaciones fraccionadas?"

La disposición a la que usted se refiere es la Sección 12(i) de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada por la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, la cual lee como sigue:

"Las vacaciones se disfrutarán de manera consecutiva, sin embargo, mediante acuerdo entre el patrono y el empleado, estas pueden ser fraccionadas, siempre y cuando el

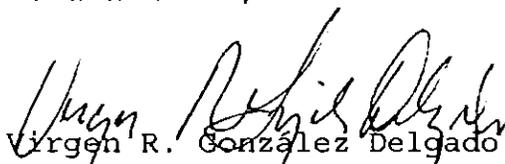
empleado disfrute de por lo menos cinco (5) días laborables consecutivos de vacaciones al año."

La intención de la citada disposición es establecer que como norma el empleado disfrute de sus vacaciones consecutivamente, sin fraccionamiento alguno. Por vía de excepción, sin embargo, la ley permite que el patrono y el empleado acuerden fraccionar las vacaciones, fijándose la condición de que el empleado disfrute anualmente de por lo menos cinco días consecutivos de vacaciones. En caso de que se acuerde el fraccionamiento, será responsabilidad del patrono asegurarse de que el empleado disfrute de por lo menos cinco días consecutivos de vacaciones.

Debe tener presente que el fraccionamiento constituye una excepción cuya validez está condicionada a la existencia de un acuerdo entre las partes. Por lo tanto, en ausencia de tal acuerdo, la ley requiere que el empleado disfrute de sus vacaciones consecutivamente. Una vez que existe el acuerdo de fraccionamiento, el único requisito es que el empleado disfrute anualmente de por lo menos cinco días laborables consecutivos de vacaciones.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo